

que al presente tienen y de aqui adelante
tendrán y de aqui adelante
te a por especial y en posesion y
señalado fundamento de censo no dero
gando la generalidad de las peralidades ni por
el q^o sobre los breves y rentas que esta d^aga
ciudad tienen son los siguientes

Y primeram ^{te} la renta de sisay libra q ^{da}	MR U—
reque la renta de un año con // al modo // o bon	MR U—
Y ten la renta del mata de cen	MR U—
que se arrienda un año con otro en trescientos mill ms.	MR U—
Y ten la renta del mata de cen	MR U—
que se arrienda un año con otro en seiscientos d ^{os}	MR U—
Y ten la renta del almo tace nien	MR U—
que se arrienda un año con otro en quatrocientos d ^{os}	MR U—
Y ten la renta de penas de ordenan	MR U—
que se arrienda un año con otro en cuatrocientos d ^{os}	MR U—
Y en treinta y siete mil y quinientos	MR U—
que se arrienda un año con otro en cuatrocientos d ^{os}	MR U—
Y la renta del corietax de la sedae en	MR U—
Y la renta del corietax de la caareten	MR U—
Y la renta de la canica de ay saladaren	MR U—
Y la renta del Jauon en q ^{da} mill ms	MR U—
Y el juo de la ciu en doscientos d ^{os}	MR U—
Y la renta del peccado en ciento y un mill	MR U—
Y la renta de los molinos de la ciu en	MR U—
donde ay oyo mill en 300 d ^{os} mill	MR U—
Y la casa de Bancos y canton de	MR U—
Y la casa en q ^{da} mill ms	MR U—
Y el parador de la casa de y	MR U—
Y la casa de la mudi en ciento mill	MR U—
Y la casa de las nuevas a treinta	MR U—
ducados de dauna en quatrocientos	MR U—
Y treinta ducados	MR U—